



# Resolución Directoral

Nº 1437-2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima,

14 AGO. 2019

## VISTO:

La solicitud ingresada con RUD Nº 20190002972456 de fecha 05 de agosto de 2019, y el correo electrónico de fecha 12 de agosto de 2019, presentadas por el señor **EDUARDO LUIS DE LA ROSA VERGARA**, Gerente General de **EKA SPORTS - INTEGRACIÓN RECREACIÓN Y GESTIÓN DEPORTIVA S.A.C.**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **"CARRERA INTERBANK 7K"**, a desarrollarse el día **01 de setiembre de 2019**, con un aforo aproximado de 400 personas, a partir de las 06:00 hasta las 12:00 horas, siendo el inicio en la avenida Carlos Villarán Nº 140 - La Victoria, continuando por la avenida Carlos Villarán, avenida Santa Catalina, avenida San Eugenio, avenida Principal, avenida José Galvez Barrenechea, avenida Del Parque Norte, avenida Del Parque Sur, avenida José Galvez Barrenechea, avenida Del Parque Sur, avenida San Borja Sur, avenida San Borja Norte, avenida Del Parque Norte, avenida José Galvez Barrenechea, avenida Principal, avenida San Eugenio, avenida Santa Catalina, avenida Carlos Villarán, finalizando en la avenida Carlos Villarán Nº 140, distrito de La Victoria, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2º establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15º **prescribe que:** *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial Nº 0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado, cumple con presentar la solicitud según el Formato T-15, adjuntando el Acta de Compromiso firmado por el señor **EDUARDO LUIS DE LA ROSA VERGARA**, dentro del plazo de los tres días hábiles de anticipación a la fecha de la concentración pública programada, y la copia de la vigencia de poder expedida por la SUNARP con una antigüedad no mayor a tres (03) meses, la misma que acredita la representatividad del solicitante.

Que, según lo previsto en el artículo 136º, de la Resolución Ministerial Nº 1050-2019-IN, del 16 de julio de 2018 que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y



F. CARRANZA CH.

Funciones del Ministerio del Interior, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos;

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°014-2019-IN, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN, la Resolución Ministerial N°118-2017-IN y la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentada por el señor **EDUARDO LUIS DE LA ROSA VERGARA**, identificado con DNI N° 42080946, **Gerente General de EKA SPORTS - INTEGRACIÓN RECREACIÓN Y GESTIÓN DEPORTIVA S.A.C.**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **"CARRERA INTERBANK 7K"**, a desarrollarse el día **01 de setiembre de 2019, con un aforo máximo de 400 personas, a partir de las 06:00 hasta las 12:00 horas**, siendo el inicio en la avenida Carlos Villarán N° 140 - La Victoria, continuando por la avenida Carlos Villarán, avenida Santa Catalina, avenida San Eugenio, avenida Principal, avenida José Galvez Barrenechea, avenida Del Parque Norte, avenida Del Parque Sur, avenida José Galvez Barrenechea, avenida Del Parque Sur, avenida San Borja Sur, avenida San Borja Norte, avenida Del Parque Norte, avenida José Galvez Barrenechea, avenida Principal, avenida San Eugenio, avenida Santa Catalina, avenida Carlos Villarán, finalizando en la avenida Carlos Villarán N° 140, distrito de La Victoria; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** El organizador está obligado al cumplimiento de manera estricta del Acta de Compromiso, señalado en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo desarrollar la Concentración Pública sin alterar el orden público ni causar daños a la propiedad pública o privada.

**Artículo 3.-** Prohíbese el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados, antes, durante y después del desarrollo de la Concentración Pública programada, bajo apercibimiento de ser denunciado por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.



F. CARRANZA CH.

**Artículo 4.** Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización para el cierre de calles ni la interferencia de vías, la misma que deberá ser solicitada a la autoridad competente (Subgerencia de Ingeniería de la Tránsito de la Gerencia de Transportes Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima).

**Artículo 5.** El desplazamiento por las avenidas, deberá realizarse ocupando solamente la vía lateral, auxiliar o alterna, o en todo caso solo ocupando un carril, para evitar paralizar la fluidez del sistema vial, servicios y cuidado de las áreas verdes.

**Artículo 6.** Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización para la instalación de edificaciones no permanentes (estructuras, escenarios, estrados u otros de naturaleza similar), la misma que deberá ser solicitada a la autoridad municipal competente (Defensa Civil) para la correspondiente inspección técnica.

**Artículo 7.-** Remítase copia de la presente resolución al administrado para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

**Artículo 8.-** Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el literal c del artículo 137° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



## Resolución Directoral

**Artículo 9.-** Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General **PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, MINISTERIO PÚBLICO, las COMISARIAS DE LA VICTORIA, SAN ISIDRO y SAN BORJA**, para que se sirva adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/jaag

  
FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA  
DIRECTORA  
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías  
Dirección General de Gobierno Interior  
MINISTERIO DEL INTERIOR

